

AUTO N. 08264

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE
CONCLUSION”**

**LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. AI 160978 de 09 de marzo de 2021, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá GUPAE-MEBOG en la Terminal de Transporte S.A. Sede Salitre, realizó la incautación de mil cuatrocientos cincuenta y un gramos (1.451g) de carne de tortuga de la especie *Trachemys venusta callirostris* (tortuga hicoitea), al señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.007.743.788.

Que adicionalmente las diligencias realizadas quedaron registradas en el Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre (AACFS) No 3796 de 09 de marzo de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), los especímenes fueron dejados en custodia de la SDA, quedando como registró el Formato de Custodia FC-SA-21-0313 del 21 de marzo de 2021, y a su vez se le asignó rotulo interno de identificación individual SARE-21-0253, y se asignó el rótulo interno para su debida identificación SA-RC-210190. Los especímenes fueron posteriormente remitidos para recolección especial y su adecuada disposición mediante incineración.

Que mediante Auto 04170 del 27 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del del señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.007.743.788, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que el acto administrativo precitado se notificó por aviso el 24 de noviembre de 2021, previo envío de citación a notificación personal, mediante radicado 2021EE206862 del 27 de septiembre de 2021 al señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.007.743.788.

Así mismo, fue publicado en el boletín legal ambiental de la entidad, el día 27 de septiembre de 2021 y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Radicado 2021EE219020 del 11 de octubre de 2021.

Que a través del Auto 02550 del 29 de abril de 2022, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), formuló pliego de cargos en contra del señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.007.743.788.

Que el citado auto, fue notificado por edicto, al señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO, el cual se fijó el 28 de junio de 2022 y desfijó el 2 de julio del mismo año, previo envío de oficio de citación a notificación personal, mediante radicado 2022EE98864 del 29 de abril de 2022.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante el Auto 06761 del 18 de octubre de 2022, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO.

Que dicho acto administrativo, fue notificado por aviso, al señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO, el 28 de diciembre de 2022, el cual se fijó el 21 de diciembre de 2022 y se desfijó el 27 de diciembre del mismo año, previo envío de oficio de citación a notificación personal mediante radicado 2022EE268811 del 18 de octubre de 2022, en estado de devolución bajo la causal de no reside.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante auto 06761 del 18 de octubre de 2022, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 9 de febrero de 2023, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre AUCTIFFS No. 160978 de fecha 09 de marzo de 2021
- Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre AACFS No.3796 de fecha 09 de marzo de 2021
- Acta de Verificación e Inspección No. AV 0066/SA/21 de fecha 09 de marzo de 2021
- Formato de Custodia de Fauna Silvestre FC-SA-21-0253 de fecha 09 de marzo de 2021
- Concepto Técnico No.08256 del 27 de julio de 2021

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 estableció la estructura organizacional de la

Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, de conformidad con lo contemplado en el literal m. del artículo 26 del decreto en comento, dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Procesos Sancionatorio se encuentra la de:

(...) “m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorio de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.007.743.788, o a su apoderado o a su autorizado debidamente constituido, para lo cual se otorga el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN DE DIOS NAVARRO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.007.743.788, o a su apoderado o a su autorizado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

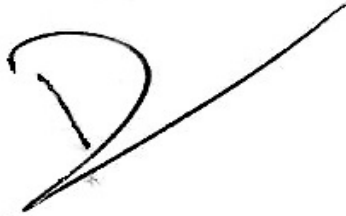
ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2021-2152 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez transcurrido el término señalado en el artículo primero de este auto, la presente actuación administrativa pasará a la fase de decisión de fondo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA	CPS:	SDA-CPS-20251011	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	SDA-CPS-20250816	FECHA EJECUCIÓN:	29/10/2025
-----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20251008	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA	CPS:	SDA-CPS-20251298	FECHA EJECUCIÓN:	29/10/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA	CPS:	SDA-CPS-20251298	FECHA EJECUCIÓN:	03/11/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	SDA-CPS-20250816	FECHA EJECUCIÓN:	05/03/2025
-----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------